

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE SABADELL, S.A., CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 19 DE ABRIL DE 2018, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando la referida propuesta e incluyendo el texto íntegro de la modificación estatutaria proyectada, todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

1. Modificación de los artículos 50º y 85º de los Estatutos Sociales:

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, propone a la Junta General modificar los artículos 50º y 85º de los Estatutos Sociales para actualizar las previsiones estatutarias en relación con la remuneración a la que tienen derecho los Consejeros por el desempeño de sus funciones.

La modificación tiene por objeto especificar y aclarar el texto de los artículos citados recogiendo las previsiones normativas de que las retribuciones de los Consejeros estén debidamente especificadas en todos sus conceptos en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, aplicando de esta manera no sólo la interpretación más reciente de la normativa vigente, sino también las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Los artículos completos quedarán redactados como sigue:

*“Artículo 50º. El Consejo de Administración se compondrá de hasta un máximo de 15 y un mínimo de 11 Vocales nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán el cargo durante cuatro años y podrán ser reelegidos, por períodos de igual duración máxima, quedando relevados de prestar garantías y desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, y deberán guardar secreto sobre los datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan, o hayan tenido acceso en el desempeño del mismo, aún después de cesar en sus funciones.*

*Los Consejeros tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés en los términos definidos en la Ley de Sociedades de Capital, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.*

*Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración se proveerán en la Junta General, salvo que el Consejo de Administración en interés de la Entidad, se acoja a lo preceptuado en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las acciones que se agrupen en la forma y requisitos previstos en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital tendrán derecho a designar los Administradores correspondientes.*

*La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.*

*El cargo de Consejero es compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad y con las remuneraciones que, previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de dichas otras funciones de acuerdo con el sistema retributivo previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.*

*Adicionalmente, y en concepto de retribución a largo plazo, previo acuerdo de la Junta General, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos del Banco, consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.”*

*“Artículo 85º. De los rendimientos brutos se deducirán los gastos generales, los intereses, las gratificaciones, las sumas que el propio Consejo acuerde destinar a la amortización de los activos, las provisiones que se consideren oportunas y toda otra cantidad que venga a disminuir el activo del Banco.*

*En particular, se deducirá la remuneración a la que tienen derecho los consejeros tanto por sus funciones como miembros del Consejo de Administración como por sus funciones ejecutivas, cuyo máximo anual será fijado en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas quedando ampliamente facultado el Consejo para fijar dentro del límite máximo antes expresado su retribución individual, previo informe de la Comisión de Retribuciones. En el caso de la retribución a largo plazo de los Consejeros Ejecutivos, se deducirá la misma, si procede, de los rendimientos brutos del ejercicio en que se abone efectivamente.*

*De los beneficios resultantes, después de practicar la correspondiente asignación para el pago de impuestos y de aplicar las sumas procedentes para las reservas que las leyes preceptúan, la Junta General acordará a propuesta del Consejo de Administración, la parte de ellos que ha de aplicarse al reparto de dividendos a los accionistas y la que ha de destinarse a reserva voluntaria o distribuirse o aplicarse en la forma que acuerde.”*